

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá DC, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00165

Revisada la anterior demanda presentada por ADRIANA PATRICIA CALLE RODRÍGUEZ contra el EDIFICIO PARQUE CENTRAL SALITRE PH, en la que impugna los actos y decisiones tomadas en la asamblea general de propietarios desarrollada el día 19 de marzo de 2022, resulta necesario hacer las siguientes precisiones:

1.- El tema de la caducidad de la acción, tratándose de la impugnación de actos de asamblea, es regulado por el inciso 1º del artículo 382 del Código General del Proceso, que literalmente reza:

*“[I]a demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo [...]” (subrayado fuera de texto).*

Y, Sobre este mismo tema la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado precisando que:

*“[I]a caducidad, como bien lo tiene consolidado la jurisprudencia, presupone un término dentro del cual una acción puede promoverse ante la jurisdicción, de suerte que expirado ese plazo, aquélla no es ejercitable [...].”<sup>1</sup>.*

2.- En el caso en concreto, la actora pretende debatir decisiones tomadas en la reunión llevada a cabo el 19 de marzo de 2022, lo que indica que la demanda debió ser presentada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto, esto es, a más tardar 19 de mayo de esta anualidad, sin embargo, ello no aconteció, pues el libelo se radicó el 24 de mayo de 2022 (PDF 18), fecha superior al término antes señalado, siendo forzoso concluir que la acción se impetró en forma extemporánea, lo que ineludiblemente trae consigo su caducidad.

3.- Así las cosas, se observa que en este asunto operó el fenómeno de la caducidad, por lo que la demanda debe ser rechazada de plano, en virtud de lo previsto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la demanda, por haber operado la caducidad de la acción.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, exp.1727-2016. M.P. Ariel Salazar Ramírez

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en forma virtual de la demanda y sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 59  
fijado el 15 de junio de 2022 a la hora de las 8:00  
A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

Car

Firmado Por:

**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b720d3f6235eefb343b2f60fd18e0d1eec8ca0f54b7189fb73695968e21d75**

Documento generado en 14/06/2022 05:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>